



Con fecha de 15 de Enero anterior previne á Vms. que dentro del preciso término de 15 dias remitiesen á esta Capital, y pusiesen en poder del Licenciado Don Juan Merlo, Limosnero del Ilmo. Señor Obispo de esta Diocesi, la cantidad que habia correspondido á esa Villa para atender á la subsistencia del Cordon puesto á Cartagena, todo ello con arreglo á las ordenes superiores; y mediante á que sin embargo de haber transcursado mes y medio no han cumplido Vms. con este interesante servicio, les prevengo que si en el término de 8 dias no lo verifican, pasará á su costa la Partida (que ya ha marchado á otros Pueblos) y les exigirá la suma que con la citada fecha manifesté haber correspondido á ese Pueblo.

Dios guarde á Vms. muchos años.
Murcia 2 de Marzo de 1805.

Martin de Garay

Just.º Ayunta.º y Junta de Propios de la Villa de Carabaca.

como en ella se contiene: Y así lo qual: dixeron:

Que por su Mao.º (que Dios quẽ) se ha con-

senido la raxa n Alcalde mayor y Capitan

á Guerra n la presente Villa, á el Sr. Dn

Andres Antonio Romero y Valdes Abog.º

delos R.º Comeso, n cuyo Empleo se le dio

levis

, MXXL

MA-

E MXXL

CO.

is. n

el Sño.

tivos

Coa

n man

en teni

idum

nciaron

ment-

bene.

con las

omunidad

